



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 84

Martes 15 de Abril

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Partido Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

## Gobierno de la Nación

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 24

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Losar de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Abril de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

1250

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Abril de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

### PLASENCIA

#### Señas de los semovientes

Un burro, negro, capón, de siete a ocho años de edad, bociblanco, herrado de las manos, talla regular, sin hierro.

Otro burro, negro, entero, mediana talla, de unos diez a once años de edad, bociblanco, herrado de las manos, pelos blancos en la barriguera, sin hierro.

(10 pesetas).

1269

En el «Boletín Oficial del Estado» número 98, correspondiente al día 8 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Segundos y terceros cuerpos de las guías serie MA-2, núms. 38860, 38861, 38862, 38863, 38864, 38865, 38866, 38867, 38868 y 38869, expedidas por el Distrito Forestal de Málaga, siendo la fecha de su expedición de 5 de Febrero próximo pasado.

Terceros cuerpos de las guías de la serie A-2, comprendidas del número 48400 al 49599, ambos inclusive, o sea un talonario completo, las cuales están en b'anco y corresponden a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Alicante.

Tercer cuerpo de la guía serie RN-2, número 40470, expedida por la Inspección Provincial de Santander, de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, y que amparaba el transporte de 310 kilogramos de patatas, desde Entrambasaguas a Santander.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 29 de Marzo de 1947.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

1233

En el «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 3 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de Marzo de 1947 por la que se concede un nuevo plazo para hacer efectivas sin recargo las cuotas pendientes de Montepios y Mutualidades Laborales.

Ilmos. Sres.: El número 4.º de la Orden del 13 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 15), preceptúa que las cuotas correspondientes a los Montepios y Mutualidades Laborales que se ingresen por las Empresas fuera de plazo, estarán sujetas a un recargo, por demora, del 10 por 100 de las mismas, precisándose en el artículo 6.º de la Orden del 11 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que los ingresos de referencia habrán de efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al mes en que corresponden.

Sin embargo, las dudas y cuestiones interpretativas que se han suscitado a muchas Empresas en esta primera etapa del funcionamiento de los Montepios y Mutualidades Laborales, tanto en orden a la base de cotización como respecto de las Instituciones en que deben efectuarse los ingresos de las cantidades de referencia, han sido causa en muchas ocasiones de que sin culpabilidad de dichas Empresas hayan incurrido en recargo por demora, aconsejando a este efecto la equidad que se habra un nuevo plazo inicial para hacer efectivas las cuotas pendientes sin recargo alguno.

En su virtud, dispongo:  
Artículo único.— No obstante lo dispuesto en el número 4.º de la Orden de 13 de Diciembre de 1946 y en el artículo 6.º de la de 11 de Enero de 1947, se concede, por una sola vez, un plazo que finalizará el 30 de Abril próximo, para hacer efectivas sin recargo, por las Empresas, las cuotas pendientes de Montepios y Mutualidades Laborales.  
Madrid, 22 de Marzo de 1947.— GIRON DE VELASCO.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

1215

ORDEN de 31 de Marzo de 1947 por la que se concede una nueva prórroga hasta el día 30 de Abril próximo, del plazo de renovación de

los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 25 de Septiembre del pasado año, prorrogaba el plazo de renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas hasta el 31 de los corrientes, plazo que se estimó suficiente para que todos los beneficiarios pudieran cumplir lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del 31 de Marzo de 1944.

Habiéndose formulado diversas peticiones para que este plazo se ampliase, debido a que muchos de los acogidos al Régimen de Protección no habían podido cumplir el indicado precepto por haberse demorado su tramitación en los Organismos que tienen que certificar la veracidad de los datos y la existencia de los familiares beneficiados, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41 del citado Reglamento, se ha servido disponer:

Primero.— Se concede una nueva prórroga, hasta el día 30 de Abril próximo, para presentar en las Delegaciones Provinciales de Trabajo los expedientes de solicitud de la renovación, para el presente año, de los Títulos de Beneficiario de Familias Numerosas.

Segundo.— Los Títulos de Beneficiario expedidos o renovados para 1946, y cuya validez había sido prorrogada hasta el 31 del actual, caducará en dicha fecha, si bien volverá a recobrar su validez a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de renovación para 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1947.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.— Sección Transportes)

Rectificación a la relación número 59 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Habiéndose advertido error en di-



cha relación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Abril de 1947, se rectifica en la forma que se expresa:

En la página 2034, primera columna, las tres últimas líneas decían: «transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell». Debe entenderse: «transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell».

En la misma página, tercera columna, se decía, a continuación del epígrafe 28.— Oleína, lo siguiente: «Circular 615, de 19 de Febrero de 1946...». Debe entenderse: «Circular 615, de 19 de Febrero de 1947...».

1200

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 8 del actual, me comunica lo siguiente:

«Queda libre circulación quesos frescos y manchego elaborados leche cabra y oveja.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Abril de 1947.—El Gobernador Civil, P. D., el Secretario Técnico, J. MILAN.

1273

### Caja Nacional de Subsidios Familiares

(Delegación Provincial de Cáceres)

#### PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro

cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de General Ezponda, núm. 2, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente, por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional, la justificación de su inversión.

Cáceres, 10 de Abril de 1947.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

1259

### Delegación de Hacienda

#### CLASES PASIVAS

Índice número 29

Índice de las órdenes de pago y de más documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden

nombres y apellidos y concepto

48 (Huérfanos) Muñoz Búrdale, M. Militar.

6 Remedios García González, M. Civil.

Índice número 30

49 Aquilina Revelo Almeida, M. Militar.

50 (Huérfanos) Rodríguez López, ídem.

51 Ascensión Martín Mesa, ídem.

1 Teresa Andrada Rodríguez, Mesadas.

3 Eladio Jiménez Jiménez, jubilados.

Cáceres, 11 de Abril de 1947.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1258

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «CORCOBADO, SOTO MAYOR Y CIA., S. L.» en solicitud de autorización para instalar una industria de SALON DE CINEMATOGRAFO en esta capital, calle Santi Spiritu, número 6 y 8.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR A «CORCOBADO, SOTOMAYOR Y CIA., S. L.» para llevar a efecto la instalación de la industria de SALON DE CINEMATOGRAFO solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.º La instalación de la industria, sus elementos y capacidad, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.º El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.º No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, que no sean previamente autorizadas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Cáceres, 31 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

SRES. «CORCOBADO, SOTOMAYOR Y CIA., S. L.»—Cáceres.

Datos relativos a la industria  
Sala con capacidad para 750 espectadores.

Instalación de calefacción y refrigeración.

Dos equipos de proyección Súper Ossa-42, con linterna automática alta intensidad.

(76 pstas.) 1198

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Eje-

cutiva por débitos al Tesoro público por el concepto de la contribución Urbana, contra el deudor de paradero desconocido don Blas Senso Pozo y otro, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca urbana:

Una casa sita en la calle «Pradillo», de esta localidad, señalada con el número 2 de gobierno, consta de una sola planta, y linda por derecha entrando en ella, con huerto de Romualda Lavado Rosco; izquierda, con José González Galán, y por el fondo, con Eugenia Senso Barrado.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero último, se extiende la presente cédula por duplicado en Montánchez a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, don Blas Senso Pozo y otro.

#### TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Blas Senso Pozo y otro.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las once horas del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, yo el instructor de este expediente en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Blas Senso Pozo y otro, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente, Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar el trámite en forma legal, extendiendo la presente que firman conmigo los testigos presentes, de que certifico.—Testigo: Félix Rosco.—Testigo: Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extendiendo el presente testimonio en Montánchez a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López. 1151

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### JEFATURA DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización núm. 93.

Y de su representante: José María Gimeno Valentín, Secretario general y Jefe interino de la Obra Sindical «Colonización».



Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Cantidad de agua que se pide:  
Ochenta y un (81) litros por segundo.  
Corriente de donde ha de derivarse:  
Río Tajuña.  
Término municipal en que radican las obras: Pozuela de las Torres (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios

y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 12 de Marzo de 1947.—  
El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.  
(64 pstas.) 944

## Juzgados

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 19 del año actual, por el delito de robo de dos mantas de cama, dos sábanas, dos costales, tres sacos, tres cubiertos de plata, cinco kilos de garbanzos, un queso de oveja, dos fanegas de almendras y dos pieles, que fueron sustraídas de la finca denominada «Gandarias», sita en Viña de la Mata, de este término, propiedad de doña Carmen Gandarias Puppe, de esta vecindad, el día 16 al 17 de Enero próximo pasado.

Dado en Cáceres, 9 de Abril de

1947.—Jaime Juárez.—El Secretario,  
P. H., Narciso Valle.

1242

### HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Expósito Piris, hijo de Juan y de María, soltero, pastor, de 26 años de edad, natural y vecino de Valencia de Alcántara, con domicilio en Puente de Piedra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los Boletines Oficiales del Estado y en el de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el depósito municipal de esta villa, y notificándole el auto de prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del expresado procesado y en el caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en méritos de la causa que en su contra instruyo con el n.º 70 de 1945, por el delito de apropiación indebida.

Hervás, 2 de Abril de 1947.—Juan Gil Avila.—El Secretario, Jacinto Aguilar. 1243

### JARAIZ DE LA VERA

Don Francisco Castro Pablos, Secretario del Juzgado Comarcal de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Doy fe: Que en el juicio de falta que más adelante se hará mención, ha recaído la sentencia cuyas partes expositiva y dispositiva, son las siguientes:

Sentencia. En Jaraiz de la Vera, 24 de Marzo de 1947, habiendo visto el el señor don Teodoro Escalona Martín, Juez Comarcal de esta villa, los autos de juicio verbal de falta por hurto, seguido en virtud de atestado de la Guardia Civil, contra Isidoro Loro Cardador, natural y vecino de Serradilla (Cáceres), de 20 años de edad, soltero, jornalero, de ignorado paradero, siendo también parte el Ministerio Fiscal; y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isidoro Loro Cardador, a 10 días de arresto menor y a las costas y gastos de este juicio. Y para que tenga efecto la notificación al mismo, envíese testimonio de esta sentencia al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo inserto anteriormente concuerda con su original a que en todo caso me remito. Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente en Jaraiz de la Vera, 25 de Marzo de 1947.—El Secretario, P. S. M., Julio Gómez.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Teodoro Escalona.

1251

duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar, en cualquier circunstancia, el momento en que fué recibido por su destinatario.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan solo tres miembros.

Art. 47. Cuando, por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el Acta correspondiente, igual que en las demás sesiones.

Art. 48. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones, en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad, cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la Sección 3.ª del presente Capítulo.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea y de la Junta Rectora.

Art. 49. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 50. Serán funciones del Secretario de la Asamblea

ral, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 31. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 32. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 33. Las votaciones serán nominales, cuando así lo pidan diez miembros de la Asamblea.

Art. 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan solo diez miembros.

Art. 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que, por ningún motivo ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolos con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 39. Será competencia de la Asamblea General:  
1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas, los balances anuales de la Mutualidad, que le someta la Junta Rectora.

2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modifi-



# Alcaldías

## TORNAVACAS

Hermandad Sindical de Labradores  
y Ganaderos  
A n u n c i o

Habiendo sido formados por el Jefe y Secretario Contador el presupuesto ordinario de la Hermandad y el especial para el sostenimiento del servicio de Guardería de Policía Rural de la misma, para el ejercicio de 1947, los cuales fueron aprobados por el Cabildo, en sesión extraordinaria del día 12 del actual, se exponen los mismos al público durante el plazo de quince días, para que durante los mismos puedan ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas los afiliados a la Hermandad, los beneficios del servicio de Guardería, como también aquellas personas jurídicas o de derecho público que pueden tener interés directo en ellos. Igualmente queda expuesta la lista general cobratoria de cuotas del servicio de Guardería por igual período de tiempo y efectos.

Sirviendo este trámite de sustitución al referendium de la Asamblea plenaria de todos sus afiliados.

Tornavacas, 12 de Marzo de 1947.  
—El Jefe, Esteban Martín.

1245

## CABEZABELLOSA

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el

mes de Septiembre último que formula el Secretario del mismo, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal en relación con el número 2.º apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión ordinaria del día 2 de expresado mes

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Enterarse de la correspondencia oficial.
- 3.º Aprobar la distribución mensual de fondos mes actual.
- 4.º Aprobar los extractos de los acuerdos mes de Agosto último.
- 5.º Proceder a la sustitución del Gestor de este Ayuntamiento don Celedonio Martín García.
- 6.º Confirmar nuevamente el acuerdo una vez pasado el plazo de reclamaciones de los recibos de contribuciones de los años 1941 y 1942 de 5 de Agosto último.

Sesión ordinaria de 16 de Septiembre de 1946

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Enterarse de la correspondencia oficial.
- 3.º Fijar las condiciones de subasta para un trozo de terreno sobrante de la vía pública al sitio del Ejido y Fuente de los Morales.
- 4.º Conceder dos trozos de terreno sobrante en la vía pública a los vecinos Jacinto Montero Talaván y Pedro García Rodríguez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente visada por el señor Alcalde en Cabeza de losa a 15 de Octubre de 1946.—El Secretario, N. Esteban.—V.º B.º, el Alcalde, Juan G. Sánchez.

1001

## JERTE

Edicto

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 17 de Marzo último acordó, accediendo a lo solicitado por varios vecinos, proceder a la venta mediante subasta pública, de una parcela de terreno sobrante de la vía pública al sitio Barrio del Cristo, del casco de esta población y lindante con la carretera de Plasencia a Barco de Avila, previo el anuncio correspondiente a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Los demás requisitos relativos a este acto y día en que ha de tener lugar, serán publicados oportunamente. Jerte a 9 de Abril de 1947.—El Alcalde, Leocadio Aparicio.

1261

## MEMBRIO

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1946, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cual-

quier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Membrío a 9 de Abril de 1947.—El Alcalde, Carlos Ramos.

1266

## Sección no oficial

### EXTRAVIO

De la finca de «Calabazas», Sierra de San Pedro, de este término municipal, a 32 y medio kilómetros de la Carretera de Badajoz, han desaparecido el día siete del corriente, DOS POTRAS, de dos años, meladas, patizadas, una lucera y la otra careta, hierro asa caldera, con cruz y O en el medio.

La persona que tenga conocimiento de ellas, puede entregarlas en dicha finca, o en casa de la dueña, doña María López-Montenegro, calle de Puerta de Mérida, número 7, Cáceres. Teléfono 1431.

(17 pstas.)

1280

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

cación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos en los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer, en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

11.º Intervenir en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos de la Mutualidad, cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

### SECCION 2.ª DE LA JUNTA RECTORA.

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: El Director de la Mutualidad, un Representante de la Delegación de Trabajo, designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

b) Vocales electivos:

- 1.º Dos Empresarios.
- 2.º Un Representante de los grupos de técnicos e ingenieros y licenciados.
- 3.º Un Representante de los grupos administrativos y subalternos.
- 4.º Ocho Representantes de las categorías profesionales o de oficio, Jefes de equipo, peones ordinarios y especialistas.

Art. 41. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.
- 2.º Conceder a los socios de la Mutualidad los beneficios que les correspondan.
- 3.º Aprobar la distribución de fondos.
- 4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos

Reglamentarios, cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades de la Mutualidad, previo informe escrito del Contador.

8.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances de la Mutualidad.

10.º Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos Reglamentarios.

11.º Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

12.º En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 42. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General y llevar diez años, como mínimo, trabajando en la profesión.

Art. 43. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea General. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Art. 44. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez al mes, para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste, en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros o el Director por razones justificadas.

Art. 45. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora, deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias deberán hacerse por